

**Prohíben la extracción, recepción, transporte, procesamiento y comercialización del recurso marucha en tallas inferiores a 22 milímetros de longitud valvar**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 298-2006-PRODUCE**

Lima, 3 de noviembre de 2006

Visto el Oficio N° DE-100-259-2006-PRODUCE/IMP del 18 de setiembre de 2006 del Instituto del Mar del Perú, IMARPE y el Informe N° 300-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch del 29 de setiembre de 2006 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, dispone que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que el artículo 9 de la Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que el Instituto del Mar del Perú, IMARPE, mediante el Oficio N° DE-100-259-2006-PRODUCE/IMP del 18 de setiembre de 2006, remite el informe técnico "Situación actual de la extracción del recurso **Donax sp 'marucha'** en las playas de Vesique, Atahualpa y Anconcillo de bahía Samanco", en el cual manifiesta que, en base al análisis de la información de los bancos naturales de Lambayeque - Chiclayo y bahía Samanco - Chimbote correspondiente a 2006, se ha estimado de modo preliminar una talla media de madurez gonadal de 21 y 22 mm. de longitud valvar, respectivamente, por lo que recomienda establecer, como medida precautoria, una talla mínima de extracción de 22 mm. de longitud valvar, con lo cual se aseguraría que al menos el 50% de la población alcance estadíos maduros y tenga la oportunidad de reproducirse;

Que por Resolución Ministerial N° 209-2001-PE del 26 de junio de 2001, se fijaron las tallas mínimas de captura de los principales invertebrados de interés comercial, prohibiéndose la extracción, recepción, transporte, procesamiento y comercialización de ejemplares con tallas inferiores a las establecidas, no estando considerado el recurso marucha o palabritas **Donax sp**, por lo que resulta necesario establecer que la talla mínima de captura de este recurso es de 22 mm. y adicionarlo al anexo II de la indicada Resolución Ministerial;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Establecer, con un enfoque precautorio, la talla mínima de captura del recurso marucha o palabritas **Donax sp** en veintidós milímetros (22 mm.) de longitud valvar, medida como la distancia máxima desde el borde anterior al posterior de la valva.

**Artículo 2.-** Adicionar al anexo II de la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE el recurso marucha o palabritas Donax sp conforme al siguiente detalle:

RECURSO	ESPECIE	LONGITUD	MEDIDA	DEFINICIÓN
Marucha o Palabritas	Donax sp	22	Longitud Valvar	Máxima distancia valvar medida desde el borde anterior al posterior.

**Artículo 3.-** Prohibir en el ámbito nacional la extracción, recepción, transporte, procesamiento y comercialización del recurso marucha o palabritas Donax sp en tallas inferiores a la establecida en el Artículo 1 de la presente Resolución, a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

**Artículo 4.-** El Instituto del Mar del Perú, IMARPE, continuará con el monitoreo de la actividad extractiva del recurso marucha o palabritas **Donax sp** y realizará los estudios necesarios para determinar de modo definitivo la talla mínima del recurso, así como otras medidas de ordenación pesquera, quedando para tal efecto exceptuado de los alcances de la presente Resolución, al igual que las Direcciones Regionales de la Producción competentes.

**Artículo 5.-** Las personas naturales y jurídicas que extraigan, transporten, retengan, transformen, comercialicen o utilicen el recurso marucha o palabritas Donax sp en cualquiera de sus estados de conservación, en tallas inferiores a la establecida en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 6.-** Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, las Direcciones Regionales de la Producción competentes y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

**Designan miembros titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Nacional de Diversidad Biológica - CONADIB**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 299-2006-PRODUCE**

Lima, 3 de noviembre de 2006

Visto: La Carta N° 1810-2006-CONAM/PCD de fecha 5 de setiembre de 2006, remitida por el Consejo Nacional del Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 227-93-RE se crea la Comisión Nacional de Diversidad Biológica - CONADIB, la que tiene como función realizar las coordinaciones pertinentes con los diversos sectores públicos y privados concernidos en la materia a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como realizar el